



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-33278822- -APN-GA#ENARGAS – Contratación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

VISTO el Expediente N° EX-2020-33278822- -APN-GA#ENARGAS, lo dispuesto en los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y N° 641/18; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la EX SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN; en las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16 y RESFC-2019-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente EX-2020-33278822- -APN-GA#ENARGAS, tramita la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0030-CDI20, para la contratación de la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FIUBA), para que lleve a cabo un servicio de AUDITORIA Y REVISION TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte S.A., y Transportadora de Gas del Sur S.A.; Redengas S.A., y Gas Link S.A.; respecto de las tarifas del servicio público de gas natural que rigen desde el primero de abril del año 2017, todo ello en el marco de lo establecido en el Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios.

Que de la Solicitud de Contratación N° 55-47-SCO20 (IF-2020-33328117-APN-GA#ENARGAS) se desprende que el monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 23.908.291,00) a imputarse a la partida presupuestaria 3.4.1.

Que se encuentra vinculado al Expediente el Modelo de Contrato de Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral (IF-2020-33219018-APN-GA#ENARGAS).

Que de la Vista Previa del Pliego (PLIEG-2020-33341049-APN-GA#ENARGAS) se desprende, entre otras cuestiones, que la fecha de apertura de ofertas sería el 28 de mayo de 2020.

Que obra en el Expediente EX-2020-33278822- -APN-GA#ENARGAS, la INVITACIÓN PROVEEDORES (PLIEG-2020-33341542-APN-GA#ENARGAS).

Que de la nueva Vista Previa del Pliego (IF-2020-34245675-APN-GA#ENARGAS) surge que la fecha de apertura de ofertas ha sido prorrogada hasta el 09 de junio de 2020.

Que ante esa situación, el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN consultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES si debido a la particularidad del proceso en cuestión (contratación con Universidades Nacionales) para cambiar la fecha de apertura, era suficiente con una Circular Modificatoria, a lo que dicha oficina respondió que el Organismo podía acogerse a la excepción establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 494/20 mediante la emisión de dicha Circular (IF-2020-34245289-APN-GA#ENARGAS).

Que, así las cosas, mediante el Memorandum N° ME-2020-34245327-APN-GA#ENARGAS del 26 de mayo de 2020 la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN le informó a la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMÍA, a la GERENCIA DE TRANSMISIÓN y a la GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN que la fecha de apertura de ofertas había sido modificada, siendo la nueva fecha y hora de tal acto, el día 09 de junio de 2020, a las 12:00 hs, y les solicitó que se expidieran sobre la necesidad o no de evaluar la posibilidad de realizar alguna modificación al nuevo cronograma detallado.

Que mediante el Informe N° IF-2020-34272105-APN-GDYE#ENARGAS del 26 de mayo de 2020 las Gerencias mencionadas en el considerando anterior respondieron a la requisitoria efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN indicando que “...*dado que –sin carácter limitativo- se debe auditar y revisar, en todos los aspectos pertinentes (técnicos y económicos), la totalidad de Expedientes vinculados a los procedimientos y su contenido; más lo actuado con anterioridad, conforme se ha expuesto, consideramos que corresponde mantener la fecha del 28 de mayo de 2020 para la apertura de las ofertas...*”.

Que, a través del Dictamen N° IF-2020-34424689-APN-GAL#ENARGAS del 27 de mayo de 2020, el Servicio Jurídico Permanente se expidió sobre el particular, arribando a la conclusión de que: “...*En virtud de lo expuesto, no existe óbice legal para exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos decretada con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el coronavirus COVID-19 (Ley N° 27.541 y Decreto N° 260/20), el presente procedimiento, manteniéndose la fecha de apertura de ofertas tal como se hubiera determinado al inicio del mismo; es decir, el día 28 de mayo de 2020 a las 12:00 hs. Asimismo, dadas las características particulares del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES (Artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto N° 1023/2001), este Servicio Jurídico Permanente considera que la circular modificatoria por la cual se ratifica la fecha y hora para la apertura de las ofertas, debería ser aprobada por la Máxima Autoridad del Organismo, correspondiendo su notificación conforme la forma de estilo...*”.

Que, en consecuencia, mediante la Providencia N° PV-2020-34451628-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de mayo de 2020 se emitió la Circular Modificatoria N° 001 en la que quedó plasmado que: “...*En mi carácter de INTERVENTOR del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, designado mediante Decreto N° 278/2020 (DCTO-2020-278-APN-PTE) del 16 de marzo de 2020, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 494/2020 (DCTO-2020-494-APN-PTE), se informa que el procedimiento que aquí se sustancia queda exceptuado*”.

de la suspensión de plazos administrativos decretada con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el coronavirus COVID-19 (Ley N° 27.541 y Decreto N° 260/20). En razón de ello, se establece que, el día 28 de mayo de 2020, a las 12:00 horas, se llevará adelante el acto de apertura de ofertas, a través de la plataforma COMPR.AR, conforme los lineamientos prescriptos en el Procedimiento 55-0030-CDI20...”

Que obra en el Expediente EX-2020-33278822- -APN-GA#ENARGAS, el documento denominado Información de la Circular N° 1 (PLIEG-2020-34502935-APN-GA#ENARGAS) mediante el cual se acredita que se ha difundido en la plataforma Compr.Ar la circular modificatoria mencionada en el considerando anterior.

Que del ACTA DE APERTURA (IF-2020-34830898-APN-GA#ENARGAS) del 28 de mayo de 2020, surge que el único oferente fue la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que de la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17, reglamentado por Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, presentada por la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, surge la inexistencia de vinculación alguna con los funcionarios enunciados en los Arts. 1 y 2 de dicho Decreto (IF-2020-37908624-APN-GA#ENARGAS).

Que obra en estas actuaciones la Declaración Jurada – Decreto N° 312/10 (IF- 37898643-APN-GA#ENARGAS) de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que también obra en el presente Expediente el modelo de Contrato de Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral (RE-2020-34830788-APN-GA#ENARGAS), así como también el Cuadro Comparativo de Ofertas contenido en el Informe Gráfico (IF-2020-34831107-APN-GA#ENARGAS) del 28 de mayo de 2020.

Que con el Certificado REPSAL (IF-2020-37763055-APN-GA#ENARGAS) queda acreditado que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, no presenta sanciones laborales publicadas en el listado del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES, vigentes al 28 de mayo de 2020.

Que a partir de la Consulta de Deuda AFIP se acredita asimismo que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES no posee deuda líquida y exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, a su vez, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró el Cuadro Comparativo de Precios (IF-2020-37779477-APN-GA#ENARGAS), mediante el cual aconsejó adjudicar la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0030-CDI20, a favor de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 23.908.291,00), por ser una oferta conveniente de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/2001.

Que en el documento de Confirmación de Ofertas (IF-2020-37780411-APN-GA#ENARGAS), surge que la oferta recomendada es la de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN elaboró el Informe N° IF-2020-37824506-APN-GA#ENARGAS del 11 de junio de 2020 indicando que: *”...fueron dadas todas las condiciones establecidas en la normativa vigente para celebrar el CONTRATO DE AUDITORÍA Y REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS*

AIRES (FIUBA), para la contratación de un servicio de AUDITORÍA Y REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A., y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que rigen desde el primero de abril del año 2017, con fundamento normativo en la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 278/20. El costo total de la Contratación Directa identificada bajo el procedimiento N° 55-0030-CDI20, asciende a la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 23.908.291,00), que serán imputados a la partida presupuestaria 3.4.1... ”.

Que teniendo en consideración que el Decreto N° 641/18, modificatorio del Decreto N° 1030/16 estableció en su Artículo 5° que: *“...El requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio con Universidades Nacionales en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá ser solicitado por los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y titulares de los Entes Descentralizados respectivos ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que emitirá un informe respecto de la experiencia, capacidad operativa, pertinencia territorial y demás consideraciones que sirvan de justificación a su contratación...”* este Organismo inició las tramitaciones pertinentes a través del Expediente EX-2020-30269909- -APN-GDYE#ENARGAS.

Que, en ese contexto, la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMÍA, la GERENCIA DE TRANSMISIÓN y la GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN, emitieron el Informe N° IF-2020-30908383-APN-GDYE#ENARGAS del 08 de mayo de 2020 con el objeto de *“... exponer el análisis de situación actual y la descripción de las necesidades requeridas por las Gerencias antes indicadas para la contratación con la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a fin de realizar una AUDITORÍA Y REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de las empresas: Naturgy Ban S.A., Metrogas S.A., Gasnor S.A., Gasnea S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Litoral Gas S.A., Transportadora de Gas del Norte SA, y Transportadora de Gas del Sur SA; y las revisiones efectuadas a Redengas S.A., y a Gas Link SA; llevadas a cabo para definir las tarifas del servicio público de gas natural que rigen desde el primero de abril del año 2017. Esta auditoría y revisión servirá de base, en los términos de la normativa expuesta, para volver a contar con precios del gas y con una tarifa del servicio público de gas por redes que sean justos y razonables...”*, conteniendo además el Modelo de Contrato de Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral y los Términos de Referencia, documentos éstos que se encuentran vinculados tanto al Expediente N° EX-2020-30269909- -APN-GDYE#ENARGAS como al Expediente N° EX-2020-33278822- -APN-GA#ENARGAS.

Que también se encuentra vinculada a ambos Expedientes la Nota N° NO-2020-30930159-APN-DIRECTORIO #ENARGAS del 08 de mayo de 2020, mediante la cual se le remitió a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN el Expediente N° EX-2020-30269909- -APN-GDYE#ENARGAS para su intervención *“...en el ámbito de su competencia, en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 641/18, y en el marco de lo establecido por el Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01, y sus normas modificatorias y complementarias...”*.

Que en dicha Nota también quedó plasmado que *“...se pone en su conocimiento que obran en el Expediente antes citado todos los antecedentes correspondientes, conforme la normativa reseñada en orden a la celebración de un*

Contrato entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FIUBA), con el objeto y alcance que surge de la CLÁUSULA PRIMERA del proyecto respectivo y los TÉRMINOS DE REFERENCIA; así como sus restantes estipulaciones....” y que: “...Por todo lo expuesto, se solicita a esa SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN que se expida sobre la experiencia, capacidad operativa y pertinencia territorial de la citada Facultad, así como toda otra consideración que estime corresponder en el ámbito de su competencia, con el objeto de que este Organismo se encuentre habilitado a contratar conforme lo indicado precedentemente y en tal marco normativo...”.

Que se encuentra vinculada también a ambos Expedientes, la Providencia N° PV-2020-31569526-APN-SECPU#ME del 12 de mayo de 2020, mediante la cual la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN sostuvo que: *“...considerando que la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires cuenta con una adecuada infraestructura, amplia oferta académica en las distintas ramas de la ingeniería a través del dictado de carreras de grado, posgrado y desarrollo en el área de investigación, además de contar con el “Instituto de Gas y Petróleo” (IGP) dentro del cual se dictan las carreras de especialización y maestrías relacionadas con gas y petróleo, la “Unidad de Auditorías Técnicas de Hidrocarburos” que lleva a cabo auditorías técnicas, ambientales y de seguridad en todo el proceso de generación, procesamiento, fraccionamiento, transporte y almacenaje de hidrocarburos y sus derivados; suscripción de convenios tanto en el ámbito privado como público vinculados al desarrollo del sistema de petróleo y gas argentino, la regulación energética, asesoramiento y consultorías de innovación tecnológica, entre ellos el suscrito entre las mismas partes durante el año 2019 de características similares al presente y que tramitara bajo Expediente N° 4780713-APN-GD#ENARGAS/2019, esta Secretaría considera que la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires posee las competencias necesarias, en los términos del Art. 1° de la Disposición N° 58 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex - Ministerio de Modernización de fecha 19 de julio de 2018, para llevar adelante las tareas comprometidas en el proyecto de convenio bajo análisis. Consecuentemente, se remiten las presentes actuaciones para la continuidad del trámite administrativo...”.*

Que por medio de la Nota N° NO-2020-31881465-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 13 de mayo de 2020, que también se encuentra vinculada a ambos Expedientes, se le remitió el Expediente N° EX-2020-30269909-APN-GDYE#ENARGAS a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención *“...en el ámbito de su competencia, en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 641/18, y en el marco de lo establecido por el Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01, y sus normas modificatorias y complementarias...”.*

Que en dicha Nota también quedó plasmado que *“...se pone en su conocimiento que obran en el Expediente antes citado todos los antecedentes correspondientes, conforme la normativa reseñada en orden a la celebración de un Contrato entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FIUBA), con el objeto y alcance que surge de la CLÁUSULA PRIMERA del proyecto respectivo y los TÉRMINOS DE REFERENCIA; así como sus restantes estipulaciones....”* que: *“...en orden a la intervención peticionada, cabe consignar que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su incumbencia, mediante la Providencia N° PV-2020-31569526-APN-SECPU#ME del 12 de mayo de 2020...”* y que *“...habiéndose expedido en sentido favorable y en forma previa la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, se solicita a esa JEFATURA DE GABINETE la autorización pertinente para avanzar en la contratación descripta*

precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 25 inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios...”.

Que también se encuentra glosado a ambos Expedientes el Informe N° IF-2020-33016275-APN-UGA#JGM del 19 de mayo de 2020, por medio del cual la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS indicó que: “...A requerimiento de esta Unidad, ese Organismo remitió un informe (IF-2020-23717113-APN-GDYE#ENERGAS) elaborado en el ámbito de la GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN y de la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA que da cuenta de: a.- El objeto del convenio, explicitando su encuadre en los habilitados por la normativa vigente; b.- La experiencia, capacidad operativa suficiente y pertinencia territorial que justifique la contratación de la Universidad Nacional; y c.- la situación de la partida presupuestaria con la que se afrontaría el gasto derivado de la contratación en curso, indicando expresamente que cuenta con presupuesto disponible para hacer frente a las erogaciones del Convenio. Por lo expuesto, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite, dejando constancia que esta intervención se limita al análisis de la medida propiciada en el contexto de lo establecido por el Decreto N° 641/18, pero en modo alguno sule la intervención que deben tomar las áreas sustantivas de los organismos y entidades involucradas...”.

Que el Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios establece que los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales deberán llevarse a cabo mediante el procedimiento de Contratación Directa.

Que por su parte, el Decreto N° 641/18, sustituyó el Artículo 23 del Reglamento Aprobado por el Decreto N° 1030/16 y normas complementarias, indicando que: “...A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas...”.

Que, asimismo, el Decreto N° 641/18 incorporó el Artículo 23 bis al Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, estableciendo que “**ARTÍCULO 23 BIS. REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN CON UNIVERSIDADES NACIONALES.** Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio, celebrado con Universidades Nacionales, en los términos del apartado 9, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo. b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas. c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación. d) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno conforme lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la unidad de auditoría interna del organismo contratante y de la Universidad Nacional, podrá auditar el proceso y ejecución de los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos de los convenios mencionados, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a ambas

partes....”.

Que el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, establece que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación deberá presentar la “Declaración Jurada de Intereses”, informando si se encuentra o no alcanzado por algún supuesto de vinculación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional (Art. 1°) y que idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el Art. 1° deberá presentarse cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante (Art. 2°).

Que teniendo en consideración que, del análisis de las constancias del Expediente surge que: i) se le ha dado la intervención exigida por el Artículo 5° del Decreto N° 641/18 a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, obteniendo de ambas, a través de las dependencias con competencia sobre la materia, opinión favorable a la continuidad del trámite; ii) el Contrato de Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral (RE-2019-34830788-APN-GA#ENARGAS) cumple con los Requisitos de Procedencia para la Contratación con Universidades Nacionales establecidos en el Artículo 23 bis incorporado al Decreto N° 1030/16 mediante el Decreto N° 641/18; iii) se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, corresponde que se dicte el presente Acto Administrativo de Adjudicación, siguiendo la premisa establecida en el Informe N° IF-2020-37824506-APN-GA#ENARGAS del 11 de junio de 2020 y aprobar el modelo de Contrato de Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral (RE-2020-34830788-APN-GA#ENARGAS).

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Artículo 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01; en el Decreto N° 1030/16; en el Decreto N° 641/18, en la Disposición N° 62 E-/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la EX SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y el Decreto N° 278/20.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

la Contratación Directa identificada bajo el Procedimiento N° 55-0030-CDI20, para que lleve a cabo un servicio de AUDITORÍA Y REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL en los términos del Contrato de Auditoría y Revisión Técnica y Económica de la Revisión Tarifaria Integral y sus Términos de Referencia (RE-2020-34830788-APN-GA#ENARGAS); en el marco de lo establecido en el Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 23.908.291,00) que debe imputarse a la partida presupuestaria 3.4.1.

ARTICULO 3° . - Registrar, notificar a la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y archivar.